



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el artículo 5 del Acuerdo 642 de 2016.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE DECRETO

I. OBJETO

El presente proyecto de decreto tiene por objeto desarrollar la facultad dada en el artículo 5 del Acuerdo 642 de 2016 *“Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se modifican parcialmente los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 257 de 2006, se autorizan compromisos presupuestales y se dictan otras disposiciones en relación con el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”,* a la Empresa Metro de Bogotá S.A. y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para efectuar variaciones del destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público cuando estos se requieran para el desarrollo del Proyecto Metro de Bogotá en cualquiera de sus líneas e infraestructura de soporte, lo anterior mediante el mecanismo desafectación y sustitución del espacio público tal como lo establece el artículo en mención, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9 de 1989, artículo 2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 348 de 2005.

El artículo 5 del Acuerdo 642 de 2016, señala:

“ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN PARA VARIAR EL DESTINO DE BIENES DE USO PÚBLICO INCLUIDOS EN EL ESPACIO PÚBLICO. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9 de 1989, se autoriza a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. y al Instituto de Desarrollo Urbano IDU para efectuar las variaciones del destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público, necesarias para el adecuado desarrollo y la operación eficiente de las líneas del metro, estaciones, troncales, parqueaderos para buses y demás elementos constitutivos e infraestructuras asociadas al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. En cualquier caso, los bienes de uso público que pierdan su calidad de espacio público deberán ser sustituidos por otros espacios públicos con áreas iguales o superiores, dentro del área de influencia de la infraestructura que justifica la variación y antes de la entrada en operación de la misma infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el efecto establecido en el presente artículo, se dará aplicación y se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 6 de la Ley 9a de 1989, 2.2.3.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y por el Decreto Distrital 348 del 23 de septiembre de 2005, o las normas que los modifiquen, deroguen, sustituyan o que se expidan de manera especial para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los fines de este Acuerdo Distrital, el área de influencia será reglamentada por la administración distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, y se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO TERCERO. En los eventos en que como resultado de las intervenciones producto de los procesos de renovación urbana del metro de Bogotá y de sus áreas de influencia se generen culatas de las edificaciones, se podrán modificar dichas culatas para la apertura de ventanas y accesos con frente a los espacios públicos que se generen. Esta intervención requiere licencia de construcción en la modalidad de modificación.”

II. DEFINICIONES

Para la correcta aplicación de la desafectación y sustitución del espacio público se adoptan las siguientes definiciones:

1.1. Área de intervención: Es el perímetro de intervención requerido para la implantación de las estaciones del Metro y su espacio público circundante de conformidad con la cartografía oficial del Decreto Distrital 647 de 2019 y la adoptada con el presente decreto..

1.2. Línea de delimitación del área de intervención: es la línea que define como polígono el área de intervención.

1.3. Bienes fiscales: Corresponden a las áreas de los bienes adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá y a las áreas de los bienes de uso público delimitados y desafectados por el Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público -DADEP para ser destinados a la infraestructura del proyecto Metro de Bogotá.

1.4. Huella de estaciones: Corresponde al área destinada a la construcción de las estaciones del Metro de Bogotá.

1.5. Nuevo espacio público generado por el Metro de Bogotá Son los predios adquiridos por la empresa Metro de Bogotá S.A. y que serán destinados a espacio público en el marco de la ejecución del Metro de Bogotá.

1.6. Áreas Privadas Afectas al Uso Público -APAUP: Corresponden a áreas libres de propiedad privada que hacen parte del espacio público y que limitan parcialmente contra el espacio público, las cuales pueden integrarse física y funcionalmente entre sí, con otros elementos de espacio público y/o con los espacios privados, articulando el planteamiento urbanístico propuesto por el Metro de Bogotá con la estructura urbana de la ciudad, y en las cuales no se permite ningún tipo de edificación permanente sobre su superficie ni cerramiento.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, y se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

1.7. Bienes afectos al uso público: Son las áreas definidas por la autoridad urbanística como bien afecto al uso público dentro del trámite de legalización, y las cuales se constituyen en elementos del Sistema de Espacio Público de la ciudad, y serán certificadas como tal por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, con base en el acto administrativo de legalización proferido por la autoridad urbanística.

Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación del presente Decreto se circunscribe solamente al espacio público existente, bienes de uso público, bienes afectos al uso público, y nuevo espacio público generado, que se encuentran en las áreas definidas en el en la cartografía del Decreto Distrital 647 de 2019 y con destino exclusivo a la infraestructura de Transporte Metro de Bogotá.

III. ANTECEDENTES

El artículo 188 del Decreto Distrital 190 de 2004 estableció los componentes del Subsistema de Transporte, y en el Subcapítulo 1 determinó como componente de dicho sistema a la Primera Línea del Metro de Bogotá, estableciendo sus rutas y localización de estaciones.

El Plan Maestro de Movilidad, adoptado mediante Decreto Distrital 319 de 2006, definió el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, como eje estructurador del Sistema de Movilidad y determinó adelantar los estudios de factibilidad del Metro, como componente del Sistema Integrado de Transporte Público.

Posteriormente, el Decreto 309 de 2009 adoptó el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá y estableció la gradualidad en su implementación por medio de cuatro fases, siendo la cuarta la correspondiente a la integración con los modos férreos.

En el año 2008, la Secretaría Distrital de Movilidad suscribió el contrato con la Unión Temporal Grupo Consultor Primera Línea del Metro (UT GC PLM), con el objeto de realizar *“El diseño conceptual de la red de transporte masivo metro y dimensionamiento y estructuración técnica, legal y financiera de la primera línea del metro en el marco del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- para la ciudad de Bogotá”*.

Posteriormente, en el año 2013, se suscribió un contrato de consultoría entre el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y el CONSORCIO L1, con el objeto de realizar el *“Diseño para la Primera Línea del Metro en el marco del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP– para la ciudad de Bogotá”*. Los resultados de esta consultoría fueron entregados en 2014; en su desarrollo, se definieron y modificaron algunos aspectos del trazado que se habían definido en el diseño conceptual anteriormente mencionado, y se realizó un estudio de alternativas para el patio taller,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, y se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

definiendo un presupuesto estimado del proyecto que ascendía a la suma de \$14.89 billones de pesos, con base en las tasas de cambio de referencia de \$2.557.125 COP (Euro) y \$1997.91 COP (Dólar) vigentes en tal fecha.

A finales de 2014, se firmó el Convenio Interadministrativo 1880 de 2014 suscrito entre el IDU y la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), con el objeto de “*Aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades relacionadas con la estructuración integral del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá*” en dos fases a saber: Fase 1, denominada Ingeniería de Valor, y Fase 2, denominada Estructuración Integral.

A. FASE 1 – INGENIERÍA DE VALOR.

En el desarrollo de la Fase 1 del convenio 1880 de 2014, la FDN contrató un estudio de Ingeniería de Valor para el proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá con el fin de optimizar el valor del proyecto propuesto desde una perspectiva de ciclo de vida y abordando aspectos de diseño, construcción por fases, cronograma y riesgos, estudio elaborado por la firma SENER Ingeniería y Sistemas Colombia S.A.S. En el proceso de Ingeniería de Valor realizado, se presentaron 49 propuestas de optimización que permitirían reducir los costos de construcción (CAPEX) y en otros casos los costos de operación y mantenimiento (OPEX). De las 49 propuestas, la Administración Distrital acogió 25 y actualizó el presupuesto inicialmente planteado con lo cual el nuevo costo del proyecto era \$13,79 billones con una disminución del alcance del trazado en una distancia de 2.1 kilómetros (eliminando el tramo final entre la Calle 100 y la Calle 127).

A comienzos de la vigencia 2016 como consecuencia de la devaluación del peso frente al dólar (\$3.409,82) y del euro (\$3.800,07), monedas en las que está tasado el proyecto, y del incremento del IPC, el presupuesto de la PLMB pasó de \$13,79 billones a \$17.5 billones, lo que hizo necesario buscar nuevamente alternativas, teniendo en cuenta los antecedentes relacionados con el logro de la cofinanciación del proyecto por parte de la Nación, que obligaron a la Administración a buscar alternativas más económicas, para ajustarse al techo presupuestal indicado por la Nación (\$13.79 billones) en el CONFIS de aval fiscal.

Debido a lo anterior, la administración Distrital, consideró que la estructuración integral de la PLMB, debería realizarse sobre un proyecto ajustado que permitiera reducir el costo de la obra y garantizara así su financiación y adicionalmente reconociera el sistema Metro y los componentes del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad, razón por la cual se propuso por parte de la FDN que la estructuración integral se realizará en dos fases subsecuentes, quedando de esta manera declarado en las modificaciones No. 02 y No. 03 al Convenio Interadministrativo No. 1880 de 2014, mediante las cuales se estableció el alcance de La estructuración integral por parte de LA FDN, la cual “*se realizará en dos fases subsecuentes, a través de las cuales se definirá un modelo de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

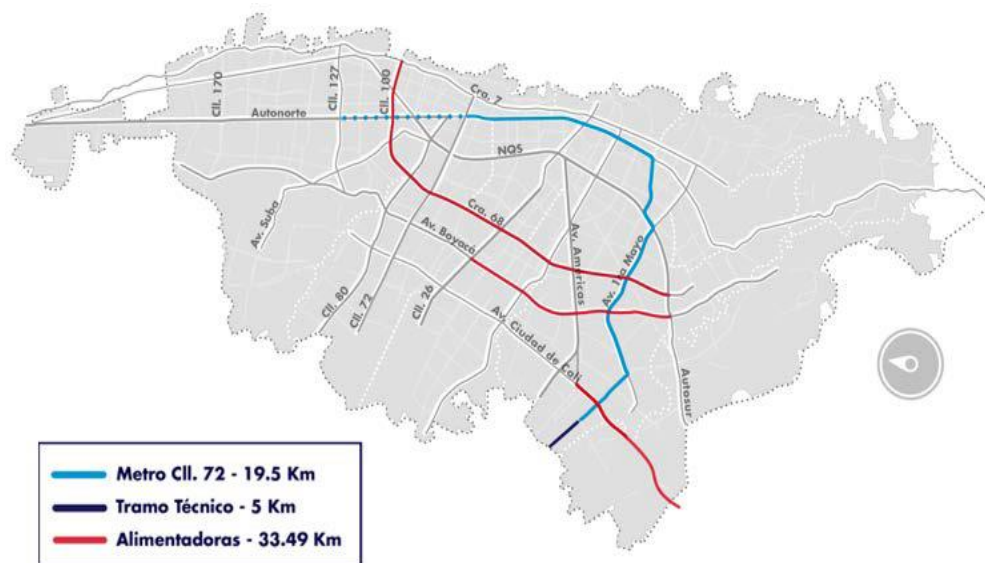
PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, y se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

transacción que será objeto de estructuración y se analizarán las alternativas de trazado e impacto por tipologías, se ajustarán los diseños de ingeniería y permitirá implementar el método más adecuado de contratación para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Bogotá.”

B. FASE 2– ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL

En cumplimiento de la **Subfase 1 de la Fase 2** de la estructuración integral del proyecto, la FDN contrató a la firma SYSTRA para la “Elaboración de un estudio que compare alternativas de ejecución por tramos y tipologías de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), identificando y cuantificando ahorros que optimicen el beneficio”. Producto de este estudio se definió el trazado para la PLMB con su extensión total desde el Portal de las Américas hasta la Calle 127, incluyendo la división en dos tramos. Por lo tanto, la construcción de la línea se podría dividir en proyectos consecuentes: uno inicial priorizado, con el Tramo 1, que incluye el ramal técnico hacia el patio/taller y otro proyecto a desarrollarse posteriormente, con la continuación del tramo 2 hasta la Autopista Norte con Calle 127.

Ilustración 1. Esquema del trazado de la Primera Línea del Metro con tramos priorizados y troncales complementarias



Fuente: Documento CONPES 3882

En enero de 2017, el Gobierno Nacional mediante el Documento CONPES 3882 de 2017 “Apoyo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, y se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

del gobierno nacional a la política de movilidad de la región capital Bogotá-Cundinamarca y declaratoria de importancia estratégica del proyecto sistema integrado de transporte masivo – Soacha fases II y III” aprobó la modificación del trazado del proyecto, su priorización por tramos y proyectos complementarios. Así mismo, precisó los alcances y procesos para el cumplimiento de requisitos, componentes elegibles de ser cofinanciados por la nación y el esquema de seguimiento, que permitan posteriormente, al CONFIS y al CONPES declarar la Primera Línea del Metro de Bogotá como proyecto de Importancia Estratégica y así concretar los recursos para su financiación. De esta forma se definió el alcance del proyecto actual, el cual corresponde al tramo 1, que de forma funcional discurre entre el Patio Taller y la estación Calle 72. De todas formas, el alcance físico del proyecto tiene una extensión hasta la Calle 78 dado que se requiere un espacio de retorno de trenes detrás de la estación Calle 72. El retorno es un tramo de viaducto adicional al final de la última estación con las mismas características que cualquier otro tramo del viaducto, por lo cual es una continuidad de este.

De acuerdo con los resultados de la Subfase 1 de la fase 2, en el año 2017, en el marco del Convenio 1880 de 2014, la FDN inició el Contrato 02 de 2017 con el Consorcio METROBOG (Systra-Ingotec) para realizar el proyecto de “Estructuración técnica del tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB”; y el Contrato 03 de 2017 con el Consorcio Metro (con las firmas Sener e Integral) para respectiva interventoría del proyecto.

Con la definición del trazado y la infraestructura de soporte de la Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1, se identificaron predios destinados a espacio público y afectos al uso público, los cuales hacen parte del inventario del patrimonio Distrital del nivel central de Bogotá D.C., y que corresponden aproximadamente a 12.000 M2 aproximadamente distribuidos a lo largo del trazado de la primera línea del Metro de Bogotá incluyendo los predios correspondientes al patio taller, que deberán ser desafectados para la construcción de infraestructura de soporte para el proyecto metro el cual será sustituido con nuevo espacio público generado en el Proyecto Metro.

La Primera Línea de Metro de Bogotá, en adelante PLMB cuenta con 16 estaciones, de las cuales 10 tienen interconexión con el sistema *Bus Rapid Transit* BRT de la ciudad, para su implantación, se tuvieron en cuenta diferentes variables como:

- Inter distancia entre las estaciones para una adecuada operación del sistema.
- identificación de nodos atractores en concordancia con los flujos peatonales de la ciudad.
- afectación de Bienes de Interés Cultural con el objetivo de proteger el patrimonio de la ciudad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, y se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

El planteamiento para la configuración de las estaciones de la PLMB busca reducir el impacto urbanístico del proyecto, optando en la medida de lo posible por una estación con edificios de acceso laterales, en los cuales se localizan todos los elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de la estación.

Dentro del área definida para la intervención de la PLMB, el Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público, en adelante DADEP, identificó la existencia de diecisiete (17) bienes de uso público y afectos al uso público que conforman el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, administrado por DADEP, así:

Id	Estación	Tramo	RUPI
1	CARRERA 96	Av. Villavicencio	
2	PORTAL AMERICAS		
3	CARRERA 80		2994-1 2994-6 2994-7
4	CALLE 42 SUR	Av. 1º de Mayo	1217-5 1217-7 1217-13 1217-15
5	KENNEDY		1978-5
6	AV BOYACA		298-5
7	AV 68		2745-19 2426-54 2426-70
8	CARRERA 50		
9	NQS	Av. NQS	2033-17 2033-19
10	NARIÑO	Av. Calle 1ra	2282-57 2282-58

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, y se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

11	CALLE 1	Av. Caracas	
12	CALLE 10		
13	CALLE 26		
14	CALLE 45		
15	CALLE 63		
16	CALLE 72		537-6

Fuente: Subdirección de Registro Inmobiliario – SRI- DADEP 2019.

Se hace necesario advertir que en el desarrollo posterior a la PLMB del Proyecto Metro de Bogotá, es decir, en sus líneas subsiguientes y de su infraestructura complementaria, el área de intervención de esta infraestructura de transporte puede alojar dentro de su ámbito espacial bienes de uso público o afectos al espacio público que hacen parte del Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, administrado por DADEP.

Es así como se hace necesario reglamentar o desarrollar la facultad concedida por el Concejo Distrital a la Empresa Metro S.A. y al Instituto de Desarrollo Urbano IDU para variar la destinación de los bienes públicos y afectos al uso público que se localicen en el ámbito espacial del proyecto Metro de Bogotá en las etapas que se defina para su desarrollo, esto con el concurso del Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público, en adelante DADEP, quien administra el Inventario del Patrimonio Distrital del Nivel Central.

De otra parte se tiene que el Metro de Bogotá corresponde a un proyecto de infraestructura de transporte que para su ejecución y desarrollo no requiere contar con la adopción de instrumentos de planeamiento o con la expedición de licencias, permisos o autorizaciones urbanísticas, tal como lo señala el Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077 de 2015, que sustituyó el artículo 11 del Decreto 1469 de 2001, que señala:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.11 Régimen especial en materia de licencias urbanísticas. Para la expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, y se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

1.1 La construcción, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, reforzamiento, demolición y cerramiento de aeropuertos nacionales e internacionales y sus instalaciones, tales como torres de control, hangares, talleres, terminales, plataformas, pistas y calles de rodaje, radio ayudas y demás edificaciones transitorias y permanentes, cuya autorización corresponda exclusivamente a la Aeronáutica Civil, de acuerdo con el Decreto-ley 2724 de 1993 o las normas que lo adicionen, modifique o sustituya.

1.2 La ejecución de proyectos de infraestructura de la red vial nacional, regional, departamental y/o municipal; puertos marítimos y fluviales; infraestructura para la exploración y explotación de hidrocarburos; hidroeléctricas, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía; sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos o licencias que otorguen las autoridades competentes respecto de cada materia. Tampoco requerirá licencia el desarrollo de edificaciones de carácter transitorio o provisional que sean inherentes a la construcción de este tipo de proyectos.

2. No se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.

Cuando este tipo de estructuras se contemple dentro del trámite de una licencia de construcción, urbanización o parcelación no se computarán dentro de los índices de ocupación y construcción y tampoco estarán sujetas al cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR- 10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

3. Requieren licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades. Las edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior del área del proyecto, obra o actividad de que trata el literal b) del numeral primero del presente artículo. Dichas licencias serán otorgadas por el curador urbano o la autoridad municipal competente con fundamento en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya; y en todas aquellas disposiciones de carácter especial que regulen este tipo de proyectos. En ninguno de los casos señalados en este numeral se requerirá licencia de urbanización, parcelación ni subdivisión, parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no excluye del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del presente decreto en lo relacionado con la intervención y ocupación del espacio público.”

Y que los mecanismos jurídicos a nivel distrital actualmente existentes para realizar la sustitución del espacio público tal como lo señala el artículo 5 del Acuerdo 642 de 2016, determinados en el Decreto Distrital 348 de 2005 que define el procedimiento de sustitución de zonas de uso público,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, y se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

corresponden a instrumentos en el marco del desarrollo de instrumentos de planeamiento y/o de licencias urbanísticas no aplicables para el proyecto Metro de Bogotá como antes se mencionó.

En tal sentido el artículo 5 del Decreto Distrital 348 de 2005 señala: “**ARTÍCULO 5º. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN.** La sustitución de las zonas de uso público se podrá llevar a cabo a través de los instrumentos de planeamiento pertinentes, señalados en el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, siempre y cuando se dé cumplimiento al procedimiento y condiciones establecidos en la presente reglamentación.”

Conforme lo anterior, se hace necesario reglamentar la facultad del artículo 5 del Acuerdo 642 de 2016, permitiendo la desafectación y la sustitución de los bienes de uso público y afectos al uso público que se localizan en el ámbito espacial del proyecto Metro de Bogotá por fuera de los instrumentos de planeamiento definidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 y la expedición de licencias, permisos y autorizaciones urbanísticas.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 1º de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 24 de la Carta Política señala que todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establece la Ley.

De acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y señala como deber del Estado protegerlo.

De conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

El artículo 5 de la Ley 9 de 1989 señala que: “*el espacio público corresponde al conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua,*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, y se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.”

Que en el mismo sentido el artículo 1 del Decreto 1504 de 1998 reitera que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

El artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*” define el espacio público como: “*el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional. Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.”*

De manera adicional el párrafo 1 del artículo 139 de la ley ibídem señala: “*Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, y se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

A su vez, el artículo 6 de la Ley 9 de 1989 establece que el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes.

De igual forma el artículo 4 del Decreto 1508 de 1998 señala: *“El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalente o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.”*

La Ley 105 de 1993 incluye dentro de los principios rectores del transporte, la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad.

La Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, señala como prioridad esencial del Estado, la protección de los usuarios, al tiempo que le ordena exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

La Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, ha otorgado a los alcaldes municipales y distritales, la calidad de autoridad de tránsito, la cual les faculta para intervenir dentro de la movilidad de personas y cosas dentro de su jurisdicción.

El artículo 2° de la Ley 1682 de 2013, definió los componentes de los bienes de soporte al sistema de movilidad como infraestructura de transporte, en los siguientes términos: *“La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos”.*

El artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, establece que: *“Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, y se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas establece una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares”.

Según lo previsto por el artículo 19 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Sistema de Movilidad debe integrar de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de personas y carga con los diferentes tipos de vías y espacios públicos de la ciudad y el territorio rural, y además debe actuar de manera interdependiente con la estructura socio-económico y espacial conformado por la red de centralidades, y garantizar la conectividad entre las mismas y de estas con la región, el país y el mundo. De igual manera, establece que *“Las determinaciones generales y normativas para todo el sistema, se formularán en el Plan Maestro de Movilidad. Dicho plan maestro deberá tener en cuenta para su formulación, la interdependencia que establece la estrategia de ordenamiento para el Distrito Capital, entre las tres estructuras a que hace referencia el presente plan.”*

El artículo 21 del Decreto Distrital 190 de 2004 define el Sistema de Espacio Público, y entre sus elementos identifica el subsuelo y demás elementos naturales y construidos determinados por la legislación ambiental y sus decretos reglamentarios. De manera complementaria, el artículo 199 describe las consideraciones para el estacionamiento en subsuelo, y el artículo 239 define el sistema de espacio público como aquel de propiedad pública o privada que se estructura mediante la articulación espacial de las vías peatonales y andenes que hacen parte de las vías vehiculares, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, los parques y las plazas, entre otros.

El artículo 161 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que *“Los sistemas generales urbanos que componen la estructura básica y que definen su ordenamiento territorial en un modelo abierto y articulado a la región Bogotá Cundinamarca, son los siguientes: 1. Sistema de movilidad, 2. Sistema de acueducto, 3. Sistema de saneamiento básico. 4. Sistema de energía eléctrica: generación, transmisión, distribución, 5. Sistema de energía eléctrica - servicio de alumbrado público: distribución del alumbrado público, 6. Sistema de telecomunicaciones, 7. Sistema de gas natural domiciliario: generación, transmisión, distribución. 8. Sistema de equipamientos urbanos. 9. Sistema de espacio público construido: parques y espacios peatonales (...).”*

El párrafo del artículo 161 del Decreto ibídem establece que *“Las normas que regulan los sistemas generales son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las disposiciones sobre usos y tratamientos determinando la aplicación de éstos. Los planes y diseños relacionados con los sistemas generales atenderán las consideraciones ambientales y definirán las propuestas de ajuste a las decisiones tomadas en los instrumentos de planificación ya diseñados”.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, y se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

El artículo 162 del Decreto Distrital 190 de 2004, determina la estructura del Sistema de Movilidad, conformado por los Subsistemas Vial (motorizado), Vial Peatonal (no motorizado, incluye bicicletas), de Transporte y de Regulación y Control del Tráfico, tiene como fin atender los requerimientos de movilidad de pasajeros y de carga en la zona urbana y de expansión, en el área rural del Distrito Capital y conectar la ciudad con la red de ciudades de la región, con el resto del país y el exterior.

El artículo 163 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece, entre otros, los siguientes objetivos para el sistema de movilidad de la ciudad:

“(…) 7... Apoyar las operaciones que buscan aumentar la productividad y competitividad de la región Bogotá Cundinamarca mejorando la conectividad interna de Bogotá y con las ciudades de la red, y de la región con los mercados nacional e internacional.

8. Mejorar los niveles de accesibilidad hacia y desde los sectores periféricos de Bogotá.

9. Mejorar la gestión operacional de la red vial y del subsistema de transporte, con el fin de optimizar su utilización.

(…) 12. Disminuir los tiempos de viaje y los costos de operación vehicular.

(…) 15. Realizar y cofinanciar con el sector público y privado regional y nacional proyectos que permitan mejorar la conectividad entre el Distrito Capital, la Región, el país y el exterior.

16. Coordinar con las entidades responsables de la planeación, operación y control, las políticas fiscales, de inversión y policivas, que respondan a los objetivos de un sistema regional de movilidad competitivo y articulado.

17. Mejorar la accesibilidad y conectividad entre las distintas centralidades, el centro de Bogotá y la red regional de ciudades.

18. Organizar las rutas de transporte público urbano tradicional (buses, busetas y colectivos), para evitar sobrerrecorridos, excesos en las frecuencias y la concentración de rutas en los mismos corredores viales.”

19. Articular los diversos modos de transporte con el Aeropuerto El Dorado.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, y se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

El artículo 164 del mencionado acto administrativo establece que el Sistema de Movilidad está conformado por el Subsistema Vial, el Subsistema de Transporte y el Subsistema de Regulación y Control del Tráfico.

Mediante el Decreto Distrital 319 de 2006, se expidió el Plan Maestro de Movilidad orientado a lograr un transporte urbano regional integrado, eficiente, competitivo y ambientalmente sostenible, en operación sobre una red jerarquizada y a regular el tráfico en función de los modos de transporte que la utilicen, incluido el ordenamiento de estacionamientos, con el fin de corregir los problemas presentes de movilidad.

El artículo 21 del Decreto *ibídem* estableció como proyectos en transporte público la *“Implementación de estaciones, terminales y patios de operación y mantenimiento para la operación del sistema integrado de rutas flexibles complementarias”*.

El artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, en sus artículos 19 y subsiguientes, fijó normas referentes a la gestión y adquisición predial, que facilitan la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte.

Que el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, define el saneamiento automático así: *“[...] efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resueltos a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad.*

Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos, sin que puedan ser oponibles al Estado”.

Que el artículo 21 de la citada Ley 1682 de 2013 determinó que se aplicará el saneamiento automático de los inmuebles que por motivos de utilidad pública e interés social hayan sido destinados a proyectos de infraestructura de transporte, así como los adquiridos o por adquirirse para los mismos fines.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, y se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

Mediante el artículo 5 del Acuerdo 642 de 2016 *“Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de conformidad con el artículo 6 de la Ley 9 de 1989, se autoriza a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. y al Instituto de Desarrollo Urbano IDU para efectuar las variaciones del destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público, necesarias para el adecuado desarrollo y la operación eficiente de las líneas del metro, estaciones, troncales, parqueaderos para buses y demás elementos constitutivos e infraestructuras asociadas al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. En cualquier caso, los bienes de uso público que pierdan su calidad de espacio público deberán ser sustituidos por otros espacios públicos con áreas iguales o superiores, dentro del área de influencia de la infraestructura que justifica la variación y antes de la entrada en operación de la misma infraestructura.*

A través de los Decretos Distritales 318 y 634 de 2018 se realizó el anuncio de las obras necesarias para la adecuación y puesta en funcionamiento de la infraestructura de soporte para el Metro de Bogotá y se declararon condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública para la adquisición de los inmuebles necesarios para ese efecto.

Por medio de la Resolución No. 1864 de 2018, se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá - Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones entre la Carrera 5 y la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y se dictan otras disposiciones.

Y teniendo en cuenta las bases del Plan de Desarrollo: Bogotá Mejor para Todos 2016-2019 adoptado mediante Acuerdo 645 de 2016 que establece: *“la operación de los diferentes sistemas de transporte requiere de la implementación de equipamientos de soporte urbano que faciliten el acceso y tránsito de pasajeros para mejorar la experiencia en el uso del transporte público en la ciudad”*, se reconoce la necesidad de mejorar la experiencia del usuario en los sistemas de transporte y por tal motivo el Plan Maestro de Movilidad debe reconocer al pasajero como la razón de ser del sistema.

A su vez, las bases del Plan de Desarrollo, respecto del Pilar 2. Democracia Urbana se señaló que su propósito *“(…) es incrementar el espacio público, el espacio peatonal y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá mediante la ejecución de programas orientados a materializar en acciones concretas el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley, según el cual el interés general prima sobre el particular. Para tal fin, debe tenerse en cuenta que el espacio público y peatonal, así como la infraestructura urbana deben ser atractivos, no deben requerir membresías y deben garantizar a todas las personas el mismo derecho a su uso.”*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, y se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

En el mismo Pilar se indica que: “(...) a través de una serie de programas busca generar cambios culturales y de infraestructura para el disfrute de la ciudad. Con los programas liderados por varios de los sectores del Distrito, se busca mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en cuanto a su relación con el espacio público y el mejoramiento de la infraestructura para la inclusión social, el acceso a la oferta institucional y la cultura, la recreación y el deporte. Teniendo en cuenta la diversidad cultural, las capacidades y la orientación sexual de la ciudadanía, el Pilar de Democracia Urbana busca crear y fomentar espacios en donde toda la población se sienta incluida y pueda hacer parte de los procesos comunitarios.”

El artículo 77 del Acuerdo 645 de 2016, Plan de Desarrollo Distrital 2016-2020, señala que “*Todos los predios de cesión pública gratuita destinados para equipamientos y que sean resultantes de procesos urbanísticos, podrán ser utilizados para todo tipo de infraestructuras de equipamientos del sistema de transporte público, de acuerdo con las normas ambientales*”.

Por medio del Decreto Distrital 120 de 2018 artículo 5, numeral 5.1., se armonizaron las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo, estableciendo la prevalencia para la localización de infraestructura de transporte, según las determinaciones del Plan Maestro de Movilidad.

La implementación de la infraestructura requiere de la coordinación y participación de varias entidades del Distrito en materia predial, ambiental, normativa urbana, de movilidad y financiera, para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A. en el logro de la implementación de esta infraestructura.

Conforme, el marco normativo antes expuesto se considera necesaria la reglamentación de las condiciones de implantación de estaciones y patios como componentes de la infraestructura de soporte a la operación del transporte por medio del Metro de Bogotá, con el fin de adecuarse a lo preceptuado en la Ley de Infraestructura y a los requerimientos operacionales para la implementación de la infraestructura de soporte a estaciones, vehículos y acceso a pasajeros del Metro de Bogotá de carácter definitivo en el desarrollo del territorio del Distrito.

V. PUBLICIDAD DEL ACTO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 8° del Artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 el proyecto de Decreto fue publicado desde el día ___ de ___ de 2019 hasta el día ___ de ___ de 2019, en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, de la Secretaria de Gobierno Distrital, de la Secretaria Distrital de Movilidad y de la Empresa

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, y se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

Metro de Bogotá S.A., con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Término dentro del cual no se presentaron observaciones.

VI. CONVENIENCIA DEL DECRETO

Dado que dentro del área de intervención del proyecto Metro de Bogotá, en su primera etapa de desarrollo consistente en la PLMB y el Patio Taller se localizan predios de uso público y afectos al uso público que hacen parte del Inventario de Bienes Públicos y Fiscales del Patrimonio del Nivel Central de Bogotá, y que esta situación puede preverse ocurrirá en el desarrollo de las líneas subsiguientes e infraestructura complementaria del Metro, se hace necesario reglamentar la facultad por el Concejo Distrital a la Empresa Metro de Bogotá S.A. y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para cambiar la destinación de los bienes que de este tipo hagan parte del espacio público existente del área de intervención del proyecto, esto con la coadyuvancia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público entidad encargada de la administración de estos bienes y de su inventario.

Lo anterior, considerando además que el marco normativo distrital existente (Decreto Distrital 348 de 2005) no establece mecanismos de sustitución de espacio público por fuera del desarrollo de instrumentos de planeamiento y licencias urbanísticas, supuesto normativo que no cubre al proyecto Metro de Bogotá, dado que éste corresponde a un proyecto de infraestructura de transporte excluido del trámite de instrumentos de planeamiento y de la adopción de licencias, permisos y autorizaciones urbanísticas tal como lo establece el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015 antes mencionados.

De tal suerte que el desarrollo o reglamentación del artículo 5 del Acuerdo 642 de 2016 busca solventar este vacío normativo, al darle la facultad al alcalde reglamentar una normativa especial que permita realizar la desafectación y sustitución para este tipo de proyectos.

De otra parte, el esquema de articulación institucional entre las entidades del sector gobierno y del sector movilidad, funciona de tal forma que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, como encargada del inventario patrimonial del nivel central del Distrito Capital es la encargada de la desafectación, y la beneficiaria de la sustitución del espacio público, por lo que con esta norma se le permitirá dar respuesta a los requerimientos de la Empresa Metro para la intervención del espacio público a desafectar para la construcción de la infraestructura de soporte del proyecto Metro de Bogotá.

A su vez, la Empresa Metro, a través del desarrollo del proyecto, garantizará la sustitución del espacio público existente y aportará nuevo espacio público para la ciudad, en cumplimiento de las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, y se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

metas establecidas en el plan de desarrollo distrital en lo referente a los indicadores de espacio público cuantitativos y cualitativos.

En este sentido, resulta necesario que el Alcalde Mayor de Bogotá ejerza la facultad otorgada por el Concejo Distrital de Bogotá en el artículo Quinto del Acuerdo 642 de 2016 y expida el decreto reglamentario que se adjunta.

Cordialmente,

IVÁN CASAS
Secretario de Gobierno

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Proyectó: Alba Cristina Melo Gómez – Abogada Contratista, Subdirección de Registro Inmobiliario – SRI, Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público -DADEP.

Proyectó: Olga Lucía Ortiz Galvis - Profesional Gerencia de Desarrollo Inmobiliario - Empresa Metro de Bogotá S.A.

Proyectó: Carlos Andrés Tobos Triana – Profesional Oficina Asesora Jurídica OAJ – Empresa Metro de Bogotá.

Proyectó: Sergio Alejandro Jimenez – Contratista Gerencia de Desarrollo Inmobiliario - Empresa Metro de Bogotá S.A.

Revisó: Oscar Gómez – Abogado Contratista, Oficina Asesora Jurídica - Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público -DADEP.

Revisó: Sebastián Herrán Mejía – Subgerente de Desarrollo Inmobiliario - Empresa Metro de Bogotá S.A..

Revisó: Paulo Andrés Rincón Garay – Director de Normatividad y Conceptos - Secretaría Distrital de Movilidad.

Revisó: Norman Eduardo Ortiz Tovar – Gerente Desarrollo Inmobiliario - Empresa Metro de Bogotá S.A.

Aprobó: María Carolina Lecompte – Asesora Despacho – Secretaría Distrital de Movilidad

Aprobó: Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico- Secretaria Distrital de Planeación.

Aprobó: Guillermo Enrique Ávila Barragán, Subdirector de Registro Inmobiliario- SRI- Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público -DADEP.

Aprobó: Janeth Caicedo Casanova, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica OAJ- Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público -DADEP.

Aprobó: Carolina Pombo Rivera- Subsecretaria de Gestión Jurídica, Secretaria Distrital de Movilidad.

Aprobó: Juan Pablo Restrepo Castrillón, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)- Empresa Metro de Bogotá.

Aprobó: Nadime Yaver Licht - Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Aprobó Andrés Escobar Uribe - Gerente General Empresa Metro de Bogotá S.A.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS